



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

131

Fecha de Clasificación: 20- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: 1, A, 7  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI  
LFTALPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

PPPA/20.3/2C.27.2/00211-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 173/2016

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo los 20 veinte días del mes de Enero del año 2017, dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección número HI0266RN/2016, de fecha 15 quince de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, se ordenó visita de inspección a realizar al vehículo [REDACTED] pick up, modelo [REDACTED] número de serie [REDACTED] color [REDACTED] blanco que contiene 78 tablones de madera verde (encino de diferentes medidas) con un volumen de 1,260 metros cúbicos de madera labrada, esto derivado de la [REDACTED] de fecha marzo de 2014, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales 115 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 93, 94 fracción II, 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable:

**SEGUNDO.** - En fecha 17 de noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, se levantó acta circunstancial numero.- 119/2016, mediante el cual se asentó:

(...) Constituidos en la Comunidad de Cuartel Morelos, en las coordenadas geográficas [REDACTED] error de +3) municipio de Pisaflores, Entidad Federativa Hidalgo, se formula la presente acta para hacer constar lo siguiente: En atención a la orden de inspección número HI266RN/2016 de fecha 15 de noviembre del año 2016 formada por el C. Arq. Mario Alberto Viorney Mendoza, Delegado de esta Procuraduría, nos constituimos en el domicilio del C. Angel Covarrubias Chavez, donde se encontraba una persona del sexo masculino de tés morena de aproximadamente 1.60 de altura complejón delgada, a quien le preguntamos si se encontraba el [REDACTED] manifestando estas personas que los antes citados no se encontraban es decir que ya no viven en esos domicilio ya que se encuentran desde hace tiempo fuera



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 20- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: 1 A 7  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI  
LTIAPFG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

ANGEL COVARRUBIAS CHAVEZ/49  
FFPA/20.3/2C.27.2/00211-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 173/2016

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rubrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rubrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

del país, al preguntarle su nombre a esta persona se negó a darlo, una vez que le explico el motivo de las presente diligencia se negó a recibir cualquier documento, por tal motivo se levanta la presente acta circunstancial toda vez que no quiso recibir la orden de inspección, donde se asientan los hechos derivado de la [REDACTED] en el oficio numero de fecha marzo de 2014, de acuerdo a lo señalado [REDACTED] de fecha 12 de marzo de 2014, formada por los C.C. [REDACTED] quienes dijeron que encontrándose en recorrido de seguridad y vigilancia el día 12 de marzo de 2014 siendo las 15:50 sobre la carretera estatal en el entronque Pisaflores a la altura del km. 13+000 en el lugar conocido como "Agua Honda" a cinco metros aproximadamente se percataron de dos persona del sexo masculino cargaban madera en una camioneta motivo por el cual procedieron a verificar percatándose que era madera verde de encino (78 tablonos de diferentes medidas) entrevistándose con quien dijo llamarse [REDACTED] de 47 años de edad con domicilio conocido la entrada de Pisaflores y el [REDACTED] de 33 años de edad con domicilio conocido en la Colonia Colosio en el Municipio de Pisaflores Estado de Hidalgo, y al solicitar el permiso no contaba con este, por lo que se puso a disposición de la autoridad competente, cebe señalar que mediante oficio número [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2014, mediante oficio número 2 [REDACTED] el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Mesa Único en Huejutla de Reyes, Hidalgo, pode a disposición a esta Procuraduría el producto forestal maderable de diversas dimensiones el cual pericialmente resulto tener un volumen de 1.260 metros cúbicos de encino, mismo que se encuentra depositada en el corralón de encierro denominado " [REDACTED] sito en [REDACTED] haciendo la aclaración que la mitad de esta madera se encuentra en el corralón del venado Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo a resguardo de esta procuraduría y la otra mitad aún se encuentra en el corralón artes citado, mismo que con fundamento en el articulo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se asegura precautoriamente las 78 piezas de encino (madera labrada) con un volumen de 1.260 metros cúbicos ( Para este la persona no quiso atender la vista de inspección negándose a recibir la orden de inspección misma que se dejó pegada sobre una puerta de madera que se encuentra en el acceso a este domicilio donde también se deja copia de acta circunstancial) (...)

132



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 20-01-2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: 1, A, 7  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI  
LFTAPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

ANGEL COVARRUBIAS CHAVEZ/49  
PFPA/20.3/2C.27.2/00211-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 173/2016

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rubrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rubrica y Cargo del Servidor publico: \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los Resultandos que anteceden, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como lo establecido en el artículo Primero Párrafo Cuarto Apartado 12 y Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, en su artículo Primero, inciso b), c) e), numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo.

II.- Que en cumplimiento a la orden de inspección número **HI02666RN/2016**, de fecha 15 quince de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se presentó en la Comunidad de Cuartel Morelos, del Municipio de Pisañores, Estado de Hidalgo, en las coordenadas geográficas **N21°10'24.60"** y **W98°58'12.79"**, con la finalidad de dar la atención ordenada al acta de inspección número **HI02666RN/2016**, sin embargo los inspectores forestales no fueron atendidos, ya que salió del domicilio una persona del sexo masculino de tés morena de aproximadamente 1.60 de altura complexión delgada, quien no quiso recibir la orden de inspección y quien señaló que los **\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_** no viven en ese lugar ya que se encuentran fuera del país, por lo que no fue posible

133



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 20- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: 1 A 7  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI  
LFTAIPEG  
Ampliación del periodo de reserva:           

**ANGEL COVARRUBIAS CHAVEZ/49**  
**PPPA/20.312C.27.2100211-16**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 173/2016**

Rubrica del Titular de la Unidad:             
Fundamento Legal:             
Fecha de desclasificación:             
Rubrica y Cargo del Servidor público:           

llevar a cabo el cumplimiento de la orden de inspección número **H10266RN/2016**, de fecha 15 quince de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, tal como quedó asentado en el acta circunstancial número AC- [REDACTED] sin embargo dicha circunstancia, no desvirtúa o subsana la irregularidad que se describe en las actuaciones de la Averiguación Previa [REDACTED] toda vez que del parte informativo número [REDACTED] de fecha 12 de marzo de 2014, dos mil catorce, se desprende lo siguiente: (...)  
**QUE EL DIA DE HOY SIENDO LAS 15:50 HRS. APROXIMADAMENTE AL ENCONTRARSE DE RECORRIDO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILANCIA SOBRE CARRETERA ESTATAL EL ENTRONQUE-PISAFLORES, A LA ALTURA DEL KM. 13+00 EN EL LUGAR DENOMINADO "AGUA DE HONDA" A 5 METROS APROXIMADAMENTE DE LA CARRETERA ESTATAL NOS PERCATAMOS QUE 2 PERSONAS DEL SEXO MASCULINO CARGABAN MADERA EN UNA CAMIONETA, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDIMOS A VERIFICAR PERCATÁNDONOS QUE ERA MADERA VERSE DE ENCINO (78 TABLONES, DE DIFERENTES MEDIDAS) ENTREVISTÁNDONOS E IDENTIFICÁNDONOS COMO AGENTES DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESTATAL, CON QUIENES FUERON LLAMARSE [REDACTED] DE 47 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA ENTRADA AL MUNICIPIO DE PISAFLORES Y EL C. [REDACTED] DE 33 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO CONOCIDO COLONIA COLOSIO MUNICIPIO DE PISAFLORES SOLICITANDO SU PERMISO DE SEMARNAP PARA EL TRABAJO DE MADERA VERDE, A LO QUE MENCIONARON QUE NO CONTABAN CON NINGÚN DOCUMENTO, PROCEDIENDO A ASEGURAR EL VEHÍCULO MARCA: [REDACTED]**  
[REDACTED] ASI  
[REDACTED] DE JACAL PARA ELABORAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y POSTERIORMENTE AL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERON FEDERAL, EN EL LOCAL DE ENCIERRO DENOMINADO [REDACTED] consistente en llevar a cabo el transporte de materias primas forestales sin amparar su legal procedencia.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:

**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

**Artículo 163 fracción.-** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

134



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 20- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: 1 A 7  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI  
LFTAIPIG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

ANGEL COVARUBIAS CHAVEZ/49  
PPPA/20.3/2C.27.2100211-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 173/2016

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

III.- Que si bien, se tiene los datos de la indagatoria específicamente como ya se refirió el acta de inspección, también lo es que no son suficientes y bastante para acreditar la responsabilidad de los [REDACTED], pues derivado de la imposibilidad para llevar cabo visita de inspección ya que no se tiene datos de su ubicación.

Atento a lo señalado en los párrafos que anteceden, se tiene que existe la irregularidad consistentes en llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir sin contar con la Autorización de la SEMARNAT, sin embargo de las actuaciones que integran el procedimiento administrativo en que se actúa, se tiene que no existen datos suficientes y necesarios para acreditar la probable responsabilidad de persona alguna en la comisión de la infracción señalada, de tal manera que los elementos probatorios que se encuentran agregados en actuaciones, hasta el momento no son suficientes determinar una sanción administrativa, ante tal aseveración, esta autoridad se encuentra imposibilitada de continuar el procedimiento administrativo correspondiente.

Ahora bien, del acta circunstancial número [REDACTED] de noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, se desprende al aseguramiento de 78 piezas de encino (madera labrada) con un volumen de 1.260 metros cúbicos, toda vez que no se acreditó la legal procedencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se ordena el **DECOMISO** de:

- a) 78 piezas de encino (madera labrada) con un volumen de 1.260 metros cúbicos.

Indicando que dicha madera labrada de encino, se encuentran depositadas en el corralón de encierro denominado [REDACTED] ubicada en la carretera Huizachahuatim Kilómetro 2, Colonia Pedregosa en Huejutla, Estado de Hidalgo y corralón de PROFEPA, encierro [REDACTED]

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de

135



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 20- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: 1, A, 7  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI  
LFTAI/PG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

ANGEL COVARRUBIAS CHAVEZ/49  
PPPA/20.3/2C.27.2/00211-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 173/2016

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

Iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se le da a éste expediente el carácter de total y legalmente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre él o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente. Reservándose éste órgano administrativo el derecho de continuar el procedimiento administrativo en contra de él o de los que resulten responsables de los hechos asentados en el acta circunstancial [REDACTED] en cuanto exista algún dato acerca de su identificación.

**TERCERO.-** Se ordena el decomiso de 78 piezas de encierro (madera labrada) con un volumen de 1,260 metros cúbicos, especies que se encuentran depositadas en el corralón de encierro denominado [REDACTED] ubicada en la carretera [REDACTED] corralón de PROFEPA, encierro [REDACTED]

**CUARTO.-** En cumplimiento del numeral Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el

136



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 20- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: 1 A 7  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI  
LFTAIPIG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**ANGEL COVARRUBIAS CHAVEZ/49**  
PPPA/20.3/2C.27.2100211-16  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R- 173/2016**

Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Notifíquese por lista con fundamento a lo establecido por los artículos 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, de acuerdo con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA LIC. LUCERO ESTRADA TOPEZ, ENCARGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-CUMPLASE.-**

LEL/10

El presente Acta Administrativa se notificó mediante lista publicada el día 20 de Enero del 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos 160, 160A y 2º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 236 de la Ley de Procedimientos Civiles. En su que surto sus efectos a partir del día 23/01/17 CONSIL.

137